

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JESÚS GONZÁLEZ CC No. 13.358.547
APODERADO	DRA. NUBIA ARENIZ GUERRERO
DEMANDADO	DEXY SOFÍA PÉREZ LLAÍN CC No. 37.329.144
RADICADO	54-498-40-53-003-2012-00322-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

La Dra. NUBIA ARENIZ GUERRERO, actuando como Apoderada de JESÚS GONZÁLEZ CC No. 13.358.547, manifiesta en el escrito que antecede que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho. Así mismo solicita se le entreguen, los depósitos judiciales existentes.

Respecto de lo anterior, el Despacho, revisó el sistema de Depósitos Judiciales Siglo XXI del Banco Agrario y se observa que a la fecha se encuentran pendientes por pagar, la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.211.738,00), por tal razón se deberá ordenar el endoso de dichos dineros a la DRA. NUBIA ARENIZ GUERRERO CC No. 37.313.276, teniendo en cuenta su solicitud.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por la peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación por parte de la ejecutada, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por JESÚS GONZÁLEZ CC No. 13.358.547, en contra de DEXY SOFÍA PÉREZ LLAÍN CC No. 37.329.144, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar, respecto del: 1) embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo que devenga la demandada DEIXI SOFIA PEREZ LLAÍN como guardiana del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC de esta ciudad. Ofíciase.

TERCERO: Endosar a favor de la DRA. NUBIA ARENIZ GUERRERO CC No. 37.313.276, la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.211.738,00), valor correspondiente a los dineros existentes en la cuenta de depósito judicial, así como también los dineros que a futuro llegaren consignarse.

CUARTO: Desglósese el título valor a costa del demandando del documento base del recaudo ejecutivo hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple en el expediente de él.

QUINTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia de la Ley No. 2213 DE 2022. ARCHIVESE.

NOTIFÍQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ef2b91aae66e713e6067bdb5d78dd1c8c760b032199a71da8cec8995ce5135**

Documento generado en 17/10/2023 11:06:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO – CREDISERVIR LTDA-
APODERADO	DR. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS MADARIAGA OMAR ALVAREZ VERJEL Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE AMELIA MADARIAGA MENESES
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00395-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$2.280.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	2.280.000
TOTAL.....	\$	2.280.000

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$2.280.000,00)

Ocaña, 17 de octubre de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO – CREDISERVIR LTDA-
APODERADO	DR. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS MADARIAGA OMAR ALVAREZ VERJEL Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE AMELIA MADARIAGA MENESES
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00395-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$2.280.000, oo)**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2a680c8957a8038c3e2758310374a5c81f5336fdd95dfd837cb63c1d96fba**

Documento generado en 17/10/2023 11:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AGROPAISA S.A.S 900.345.431-7, Representada legalmente para asuntos jurídicos por OMAR JOSÉ ORTEGA FLÓREZ
APODERADO	DR. YUDY ALEJANDRA QUINTERO CHOGÓ
DEMANDADO	JAIME ANDRÉS GÓMEZ ÁLVAREZ CC No. 13.175.143
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00311-00
PROVIDENCIA	TERMINACION POR PAGO

El **DR. OMAR JOSÉ ORTEGA FLÓREZ**, actuando como representante legalmente para asuntos jurídicos de **AGROPAISA S.A.S 900.345.431-7**, a través del escrito que antecede, manifiesta que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas”

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **AGROPAISA S.A.S 900.345.431-7** Representada legalmente para asuntos jurídicos por **Dr. OMAR JOSÉ ORTEGA FLÓREZ**, en contra de **JAIME ANDRÉS GÓMEZ ÁLVAREZ CC No. 13.175.143**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETAR: El levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, respecto de: 1) EMBARGO y SECUESTRO del inmueble ubicado en el edificio residencial blanco apartamento 301 del municipio de Ocaña, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 270-81030 de la ORIP de este mismo municipio, de propiedad del señor JAIME ANDRES GOMEZ ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No.13.175.143. Dicha medida fue ordenada a través de providencia de fecha 19 de mayo de 2023 y comunicada mediante oficio 1461 del 05 de junio de 2023. Ofíciase para lo pertinente.

2) EMBARGO Y SECUESTRO del Vehículo, Marca TOYOTA, Modelo 2021, Placa JRP363, Dirección de Tránsito y Transporte de Ocaña, de propiedad del señor JAIME ANDRES GOMEZ ALVAREZ identificado con la cedula número 13.175.143., matriculado en el organismo de tránsito del municipio de Ocaña (Norte de Santander), comuníquese a la Secretaria de Movilidad y Tránsito de este municipio para que proceda a levantar el registro de la medida cautelar.

3) EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros depositadas en todas las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, C.D. T'S, Títulos de Valorización o cualquier otro Título Bancario o financiero que posea el demandado JAIME ANDRES GOMEZ ALVAREZ identificado con la cedula número 13.175.143 depositadas en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS. Ofíciase.

TERCERO: No se ordena el desglose el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído. ARCHIVESE el expediente previas les des anotaciones de ley, con observancia de la Ley 2213/2022.

**NOTIFÍQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

**Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1366c5a3c57b08fc9363b1f89d1c7c3476e43dde72e3405b1256728064a0f7**

Documento generado en 17/10/2023 11:06:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NORA ROMERO MEJÍA
APODERADO	SOFIA GUERRERO QUINTERO
DEMANDADO	LUIS HUMBERTO VERGEL
RADICACION	54-498-40-003-2023-00331-00
PROVIDENCIA	DESIGNANDO CURADOR AD-LITEM

Habiéndose efectuado el emplazamiento de LUIS HUMBERTO VERGEL, y al no hacerse presente para notificarle de la demanda, se dispone designarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación dentro del proceso referenciado, para tal efecto NÓMBRESE al Dr. LEONARDO ARENIZ MARTINEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.723.013 y T.P. No. 284607 del C.S de la Judicatura, como CURADOR AD-LITEM del antes mencionado, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem, haciéndole saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACION.

Hágase comunicación al correo electrónico (laarenizm@gmail.com), con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68de19bed940468097d4eb327e162bd9cd613c04315fe64677e94cddeb69af80**

Documento generado en 17/10/2023 11:06:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PROCEDIMIENTO PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1
APODERADO	DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO	MARÍA DOLORES SÁNCHEZ BOTELLO CC No. 36.458.528
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-349-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO

Cumpliendo con el requerimiento que este Despacho le hiciere a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, actuando en calidad de Apoderado de la parte ejecutante, allega el REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN, solicitando con ello se decrete la terminación de la presente ejecución por Pago Parcial de la Obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por la peticionaria que existe cumplimiento de la ejecución de garantía mobiliaria por parte de la ejecutada, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, anotando que no se expedirá oficio dado que dicha medida nunca fue materializada, toda vez que el oficio de comunicación, no fue expedido por el Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de procedimiento pago directo, seguido por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1**, en contra de **MARÍA DOLORES SÁNCHEZ BOTELLO CC No. 36.458.528**, por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo en garantía de MODELO 2023 MARCA RENAULT PLACAS LHO543 LINEA DUSTER SERVICIO PARTICULAR CHASIS 9FBHJD403PM450393 COLOR GRIS ESTRELLA MOTOR A460D048035 a favor de acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), el cual se encuentra a nombre de MARIA DOLORES SANCHEZ BOTELLO. Sin expedir oficio, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: No se ordena el desglósese el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

QUINTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia de la **Ley 2213/2022. ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9857a8639fb35c5a077eacabc2381e4582b5e50b4ef6ba535425f9e8f21098c9**

Documento generado en 17/10/2023 11:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
APODERADO	DRA. ANA MARÍA RAMIREZ OSPINO
DEMANDADO	GEORDANO ALONSO BALMACEDA TAPIAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00521-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$614.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

CÚMPLASE,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	614.000
TOTAL.....	\$	614.000

SON: SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$614.000,00)

Ocaña, 17 de octubre de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
APODERADO	DRA. ANA MARÍA RAMIREZ OSPINO
DEMANDADO	GEORDANO ALONSO BALMACEDA TAPIAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00521-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SEISICIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$614.000,00)**.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0215e5408525427f7ce4e34cdedb25903a230817edf3c06e08ed2af8bd6931**

Documento generado en 17/10/2023 11:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>